

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

ESTADOS – AVISOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino.jsessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4>

Fecha: 01 de octubre de 2020

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

En este documento puede consultar las providencias notificadas

PSO NRO.	MEDIO DE CONTROL	Partes ACTO OBJETO DE CONTROL:	AUTO	FECHA AUTO
1. 520012 333000- 2017- 00066- 00	Nulidad y restablecimiento del derecho.	Demandante: Zoraida Hurtado Cifuentes. Demandado: Municipio Olaya Herrera (N).	Auto prescinde audiencia inicial	30 de septiembre de 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Consulta de Procesos Rama Judicial -

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Proceso No: 520012333000-2017-00066-00
Demandante: Zoraida Hurtado Cifuentes.
Demandado: Municipio Olaya Herrera (N).
Referencia: Auto prescinde audiencia inicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN ORAL
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I. ANTECEDENTES.

- Se había proferido por parte de este Despacho auto convocando audiencia inicial, el cual se notificó el día 15 de septiembre a las partes.
- Denota el Despacho que dadas las actuales circunstancias del Decreto 806 de 2020, es viable prescindir de la audiencia inicial, toda vez que la misma se considera innecesaria en el presente asunto por lo que pasa a explicarse.

II. CONSIDERACIONES.

Decreto Legislativo 806 de 2020 – Marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Encontrándose el presente asunto listo para la celebración a la diligencia de audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011–CPACA, es preciso señalar que el trámite que debía surtirse frente a los procesos en curso fue modificado por el Decreto 806 de 2020, como pasa a explicarse.

“El 4 de julio de 2020, el Presidente de la República, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, dictó el Decreto Legislativo 806, con la finalidad de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Como fundamento del mencionado decreto, emanó como necesario y urgente la expedición de un marco normativo que establezca reglas procesales de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales, de modo que tales actuaciones efectivamente se puedan llevar a cabo por medios virtuales. Que igualmente, es importante crear disposiciones que agilicen el trámite de los procesos judiciales y permitan la participación de todos los sujetos procesales, contrarrestando la congestión judicial que naturalmente incrementó la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en la emergencia sanitaria.

*En razón de ello, se dictaminó: Que para la jurisdicción de lo contencioso administrativo se establece la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas; cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten; cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la conciliación, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa, y en caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011. **Con esta medida los jueces administrativos podrán culminar aquellos procesos que se encuentran en los supuestos de hecho señalados y se evitará adelantar la***

***audiencia inicial, de pruebas y/o la de instrucción y juzgamiento, circunstancia que agilizará la resolución de los procesos judiciales y procurará la justicia material*^{1d}**

En relación con el tema, se tiene que el Decreto en comento dispuso en su artículo 13, ordinal 1º lo siguiente:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)” (Destaca la Sala).

Así las cosas, pasa la Sala a examinar si se cumplen los presupuestos previstos en la norma.

1. En el *sub examine*, no se encuentra pendiente resolver excepciones previas², ya que la parte demandada no contestó la demanda.

2. Así mismo, se trata de un asunto de puro derecho relativo al reconocimiento pensional que en concepto de la parte actora, debe hacerse por parte de la entidad demandada.

3. Finalmente, no existen pruebas tales como testimonios, declaraciones o peritajes que practicar.

En efecto, únicamente se encuentra pendiente la incorporación de las pruebas documentales que ya han sido allegadas con la presentación de la demanda y el decreto de oficio de pruebas de igual tenor, es decir que, no se requiere la práctica de pruebas, entendiéndose por está la efectiva realización de mecanismos demostrativos tales como testimonios o peritajes.

De otro lado, téngase en cuenta que con el auto del 14 de septiembre de 2020, se solicitó a la Alcaldía del Municipio de Olaya Herrera, suministre el expediente administrativo que reposa en la institución respecto de la demandante la señora Zoraida Hurtado Cifuentes sin que hasta la fecha el mismo se haya aportado.

Así las cosas, se ordenará lo relativo a las pruebas de oficio con fundamento en lo siguiente:

→ Pruebas de oficio.

Señala el artículo 213 del CPACA lo siguiente:

“Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE. Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Radicación número: 11001-03-28-000-2019-00086-00. Actor: PEDRO JAVIER PIRACÓN LÓPEZ. Demandado: CARLOS FRANCISCO DÍAZGRANADOS MARTÍNEZ – DIRECTOR DE CORPAMAG – PERÍODO 2020-2023.

² Las excepciones previas y otras defensas como las de cosa juzgada, caducidad, conciliación, transacción. Conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se someten al trámite previsto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta”.

Así, en consonancia con lo anterior este Despacho, decreta las siguientes pruebas:

1) **Oficiar** al Municipio de Olaya Herrera para que en el **TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** remita los siguientes documentos:

- Antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la docente Zoraida Hurtado identificada con cédula de ciudadanía N° 29.214.689 de Mosquera Nariño.
- Actos administrativos de nombramiento y retiro.
- Constancias laborales y de tiempo de servicios prestados.
- Constancias de afiliación a fondo pensionales y prestaciones sociales.
- Certificación de salarios.
- Petición presentada por la señora Zoraida Hurtado Cifuentes el día 27 de marzo de 2012 y que desencadena la resolución N° 1-155 de septiembre de 2012.

2) **Oficiar** al Municipio de Mosquera Nariño para que **EN EL TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** remita los siguientes documentos:

- Antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la docente Zoraida Hurtado identificada con cédula de ciudadanía N° 29.214.689 de Mosquera Nariño.
- Actos administrativos de nombramiento y retiro.
- Constancias laborales y de tiempo de servicios prestados.
- Constancias de afiliación a fondo pensionales y prestaciones sociales.
- Certificación de salarios.
- Petición hecha por la señora Zoraida Hurtado Cifuentes el día 27 de marzo de 2012.

3) **Oficiar** al Departamento de Nariño – Secretaría de Educación Departamental para que **EN EL TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** remita para que remita los siguientes documentos:

- Antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la docente Zoraida Hurtado identificada con cédula de ciudadanía N° 29.214.689 de Mosquera Nariño.
- Actos administrativos de nombramiento y retiro.

- Constancias laborales y de tiempo de servicios prestados.
- Constancias de afiliación a fondo pensionales y prestaciones sociales.
- Certificación de salarios.

4) **Oficiar** a la Nación – Ministerio de Educación para que **EN EL TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** remita antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la docente Zoraida Hurtado identificada con cédula de ciudadanía N° 29.214.689 de Mosquera Nariño.

5) **Oficiar** al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que **EN EL TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** remita antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la docente Zoraida Hurtado identificada con cédula de ciudadanía N° 29.214.689 de Mosquera Nariño.

6) **Oficiar** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -**UGPP**- para que **EN EL TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** remita antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la docente Zoraida Hurtado identificada con cédula de ciudadanía N° 29.214.689 de Mosquera Nariño.

Los documentos solicitados deberán ser remitidos en formato digital al correo electrónico: Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co. **La remisión de los oficios para recaudar las pruebas se hará por parte de la secretaría de esta Corporación.**

En los oficios se indicarán los datos de identificación respectivos y se harán las advertencias de ley.

De igual forma, respecto a la solicitud de pruebas y elementos probatorios allegados al proceso, se observa:

- Parte Demandante – Zoraida Hurtado Cifuentes:

La Sala tendrá como pruebas los documentos allegados con la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda que obran a folios 2-8.

No solicitó otras pruebas

- Parte Demandada – Municipio de Olaya Herrera.:

No contestó la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño en Sala Unitaria de Decisión del Sistema Oral,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA y en ese orden de ideas no llevar a cabo la diligencia programada para el día el día dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Olaya Herrera que en los **cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de sanción**, remita al proceso de la referencia el expediente administrativo, ordenado en el auto admisorio de la presente demanda.

Precisa la Sala Unitaria que el expediente administrativo deberá contener entre otros los siguientes:

- Antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la docente Zoraida Hurtado identificada con cédula de ciudadanía N° 29.214.689 de Mosquera Nariño.
- Actos administrativos de nombramiento y retiro.
- Constancias laborales y de tiempo de servicios prestados.
- Constancias de afiliación a fondo pensionales y prestaciones sociales.
- Certificación de salarios.
- Todos los demás que estuvieren en su poder relacionados con la vinculación de la señora Zoraida Hurtado Cifuentes.

Se advierte a la parte demandada que de no cumplirse lo aquí ordenado se aplicaran las sanciones contempladas en el art. 44 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior se advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima en virtud de la Ley 1437 de 2011 artículo 175 parágrafo primero. En consecuencia de no cumplir con la orden, se compulsarán copias para la respectiva investigación EN CONTRA DEL ALCALDE MUNICIPAL DE OLAYA HERRERA.

TERCERO: Tener como pruebas las aportadas a la demanda y a la contestación, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

CUARTO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:

1) Oficiar al Municipio de Mosquera Nariño para que **EN EL TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** remita los siguientes documentos:

- Antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la docente Zoraida Hurtado identificada con cédula de ciudadanía N° 29.214.689 de Mosquera Nariño.
- Actos administrativos de nombramiento y retiro.
- Constancias laborales y de tiempo de servicios prestados.
- Constancias de afiliación a fondo pensionales y prestaciones sociales.
- Certificación de salarios.
- Petición hecha por la señora Zoraida Hurtado Cifuentes el día 27 de marzo de 2012.

2) Oficiar al Departamento de Nariño – Secretaría de Educación Departamental para que **EN EL TERMINO DE 10 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION** remita para que remita los siguientes documentos:

- Antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la docente Zoraida Hurtado identificada con cédula de ciudadanía N° 29.214.689 de Mosquera Nariño.
- Actos administrativos de nombramiento y retiro.
- Constancias laborales y de tiempo de servicios prestados.
- Constancias de afiliación a fondo pensionales y prestaciones sociales.
- Certificación de salarios.

3) Oficiar a la Nación – Ministerio de Educación para que EN EL TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN remita antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la docente Zoraida Hurtado identificada con cédula de ciudadanía N° 29.214.689 de Mosquera Nariño.

4) Oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que EN EL TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN remita antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la docente Zoraida Hurtado identificada con cédula de ciudadanía N° 29.214.689 de Mosquera Nariño.

5) Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- para que EN EL TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN remita antecedentes administrativos que reposen en la entidad sobre señora Zoraida Hurtado identificada con cédula de ciudadanía N° 29.214.689 de Mosquera Nariño.

6) Oficiar a COLPENSIONES y al FNPSM para que EN EL TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN remita historia laboral, antecedentes administrativos u los documentos que reposen en la entidad sobre la vinculación de la señora Zoraida Hurtado identificada con cédula de ciudadanía N° 29.214.689 de Mosquera Nariño.

Considerando lo anterior, advierte el Despacho que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria en que se encuentra el País, los documentos solicitados deberán ser remitidos en formato digital al correo electrónico: Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co. La remisión de los oficios para recaudar las pruebas se hará por parte de la secretaría de esta Corporación.

En los oficios se indicarán los datos de identificación respectivos y se harán las advertencias de ley.

SEXTO: Las partes podrán consultar el expediente en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/des03tanarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUqLS1fjYQVNtF7YjcTOG8BKumaQGoW_0IU6ZtdMXAHew?e=WqOmgh

SÉPTIMO: Una vez en firme esta providencia y allegados los documentos, Secretaría dará cuenta para CORRER TRASLADO para que las partes presenten sus alegatos de conclusión y dictar SENTENCIA ANTICIPADA.

OCTAVO: Notifíquese de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el art. 180 y 201 del C.P.A.C.A. y por mensaje dirigido al correo electrónico de las partes, en virtud de lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA.

Firmado Por:

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceda66f9d9d06c41525fba9287163f81eca18f607c3aab6e346fe7d7a22a9429
Documento generado en 30/09/2020 05:53:46 p.m.

LINK EXPEDIENTE 2017-00066

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03tanari_no_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjNo5tRduxtDjSTNt6BOWzMBZ42OR_IQNh6T5VwjfB2z9A?e=k_nzdMv